

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2022- 00316 - 00 (*cuaderno principal*)

Visto el poder especial allegado por el abogado Juan Pablo Varela Chávez (pdf 20 Cp), quien pretende ser reconocido dentro de la presente causa judicial como apoderado del señor Daniel Téllez Rodríguez en su calidad de persona natural y además solicita la notificación por conducta concluyente de este último sujeto, encuentra el despacho que se torna improcedente acceder a tal petitorio, pues el auto que libro mandamiento de pago únicamente tuvo como demandado a la persona jurídica *RADIANTE: CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGIA Y ESTETICA S.A.S.- SOY RADIENTE-* (pdf 18 Cp.).

Así las cosas, la intervención del señor Daniel Téllez Rodríguez deberá realizarse bajo los presupuestos de ser el representante legal de la sociedad que aquí se demanda y no en los terminos dispuestos en el poder allegado al proceso, con el cual indica que esta “*obrando en nombre propio como persona natural*” (p. 3 pdf 20 Cp). (inc. 3° art. 54 CGP).

Una vez subsanadas las falencias del memorial poder, se resolverá lo pertinente sobre la solicitud de remisión del expediente a la pasiva.

Desatiéndase las solicitudes promovidas por el apoderado de la parte demandante (pdf 22 y 23 Cp), ya que en esta instancia procesal continua sin acreditar las diligencias de notificación adelantadas frente a su ejecutado, en contravía con lo ordenado por esta dependencia judicial en auto adiado 24/05/2022 (pdf 18 Cp.), debiendo estarse a lo resuelto por el Despacho en este proveído frente a la notificación por conducta concluyente del demandado _ *RADIANTE: CENTRO INTEGRAL DE DERMATOLOGIA Y ESTETICA S.A.S.- SOY RADIENTE-*.

Así las cosas, se insta a la ejecutante _Ohana 419 S.A.S_ para que cumpla con su deber de integrar oportunamente el contradictorio y proceda con las diligencias de notificación personal a su pasiva. (num. 6° art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856bca7f1f3ebd3c2d754b6fe41f1cfa5a01baddf26e01f9c4d241f9cc818c89**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>